



Reglamento de Seguridad para Empresas Contratistas y Subcontratistas

CAPÍTULO I

Consideraciones Generales

1. Propósito

Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, introducido por la Ley N° 20.123 sobre Subcontratación, a través de la entrada en vigencia del presente Reglamento de Seguridad Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas de _____ (empresa principal dueña de la obra o faena; Constructora y/o Inmobiliaria), en adelante también denominada la "EMPRESA" o la "COMPAÑÍA", cuyo objeto es garantizar a los trabajadores que se desempeñen en régimen de subcontratación las condiciones de higiene y seguridad adecuadas, implementar las acciones de coordinación de las actividades preventivas, entre los distintos empleadores de una obra, faena o servicios, así como definir los mecanismos para verificar el cumplimiento de los estándares de Seguridad y Salud Ocupacional por parte de las empresas Contratistas y Subcontratistas y las sanciones aplicables por su no cumplimiento.

2. Alcance

El presente Reglamento será aplicable a las empresas Contratistas y Subcontratistas de las primeras que se desempeñen en las instalaciones de propiedad de _____ (empresa) y a los trabajadores de aquellas.

Este reglamento se entenderá como complementario de todas y cada una de las obligaciones que el contrato y sus documentos anexos establezcan para el Contratista o Subcontratista, debiendo entenderse estas últimas como preferentes en su aplicación en caso de conflicto normativo.

Atendido lo anterior, se deja establecido que tanto el contrato como sus documentos anexos, forman un todo y deben ser interpretados de forma tal que de ellos resulte la ejecución completa y satisfactoria de la obra o servicio y, en caso de conflicto entre ellos, éstos serán resueltos en la forma que cumpla mejor con el propósito y objeto del contrato.

Como principio básico, los documentos específicos del contrato prevalecen sobre los documentos generales y las versiones de más reciente data sobre las más antiguas.

Cada vez que las disposiciones y normas establecidas en el presente reglamento sean modificadas, derogadas, complementadas o reemplazadas por disposiciones legales o de autoridad, se entenderán por ese solo hecho, modificadas en el sentido que corresponda.

3. Definiciones

Las siguientes palabras o expresiones tendrán el significado que en cada caso se indica, cuando ellas sean utilizadas en el presente Reglamento y, en su caso, en los demás documentos que forman parte del mismo:

- a.** ACCIDENTE DEL TRABAJO FATAL: aquel que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial.
- b.** ACCIDENTE DEL TRABAJO GRAVE: cualquier accidente del trabajo que obligue a realizar maniobras de reanimación; de rescate; que ocurra por caída de altura, de más de 2 mts.; que provoque, en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo, o bien que involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada, conforme a lo indicado en la Circular N° 2.346, de 12.01.07, de la Superintendencia de Seguridad Social y sus eventuales modificaciones.
- c.** ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Persona designada por “la EMPRESA” para que, en su representación, actúe y se relacione administrativamente con el Contratista en todas las materias relacionadas con el contrato, asumiendo la responsabilidad de velar permanentemente por el cumplimiento correcto y oportuno del mismo.
- d.** ADMINISTRADOR DEL CONTRATISTA: Persona natural propuesta por el contratista y aceptada por “la empresa” que actúa en calidad de Administrador del Contrato con plenas atribuciones en el desempeño de sus funciones y que se relaciona con el Administrador de contrato de “la EMPRESA”, en las materias técnicas y administrativas del contrato.
- e.** CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que, en virtud de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una empresa principal.
- f.** DÍAS: Días corridos, es decir, comprende los días Sábado, Domingo y los festivos, a menos que se utilice expresamente el término día hábil.
- g.** EMPRESA PRINCIPAL: persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena para la cual se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas o subcontratadas.

- h.** FAENAS AFECTADAS: aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió un accidente, pudiendo incluso abarcar la faena en su conjunto, dependiendo de las características y origen del siniestro, y en la cual, de no adoptar la empresa medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.
- i.** LA EMPRESA: _____
- j.** NO CONFORMIDADES: Situación o condición subestándar que ha sido detectada y tiene el potencial de transformarse en un Incidente, en la medida que no exista control sobre ella. Estas pueden provenir desde Auditores internos o externos; Reclamos de la Comunidad; Organismos fiscalizadores de la Ley; Trabajadores propios o de terceros; Asesores internos o externos; otros.
- k.** NORMAS DE LA EMPRESA: Conjunto de políticas, protocolos, reglamentos, procedimientos, estándares, pautas, guías, instrucciones, señalizaciones y, en general, normas dictadas por "La EMPRESA" y de carácter obligatorio, que tienen por fin regular todas y cada una de las actividades del Contratista o terceros, que mantengan relación contractual con ésta y que forman parte de los Documentos del Contrato.
- l.** OBRA, FAENA O SERVICIOS PROPIOS DEL GIRO: Todo proyecto, trabajo o actividad destinado a que la Empresa desarrolle sus operaciones o negocios, cuya ejecución se realice bajo su responsabilidad, en un área o lugar determinada, edificada o no, con trabajadores sujetos al régimen de subcontratación.
- m.** PROYECTO: Conjunto de actividades tanto particulares como generales, sistemáticamente organizadas, tendientes al desarrollo y logro de un objetivo común, dentro de las cuales se desarrolla o ejecuta el Trabajo o Servicio.
- n.** SUBCONTRATISTA: persona natural o jurídica que, en virtud de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para un contratista.
- ñ.** SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y seguridad de todos los trabajadores.
- o.** REGISTRO: Bitácora de antecedentes en papel y soporte digital que contiene el cronograma de actividades o trabajos a ejecutar, indicando el nombre o razón social de la(s) empresa(s) que participará(n) en su ejecución; copia de los contratos que la empresa principal mantiene con las empresas contratistas y de éstas con las subcontratistas, así como los que mantenga con empresas de servicios transitorios; informe de las empresas contratistas, subcontratistas y de servicios transitorios; con las evaluaciones de los riesgos que podrían afectar a los trabajadores en la obra, faena o servicios; Visitas y medidas prescritas por los organismos administradores de la Ley N° 16.744; e Inspecciones de entidades fiscalizadoras, copias de informes o actas, cuando se hayan elaborado.

CAPÍTULO II

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

4

4. Políticas de seguridad y salud en el trabajo

“La EMPRESA” Principal debe Vigilar y Coordinar las acciones de prevención de riesgos en la obra, faena o servicio, consistente en implementar su Sistema de Seguridad, dictar el Reglamento Especial y constituir CPH y S y Depto. PRP.

De igual forma, el estricto cumplimiento de la normativa aplicable en esta materia deberá materializar en cada una de las etapas de la construcción para lo cual deberá ponerse en conocimiento a los trabajadores que se encuentran desarrollando labores en la empresa principal.

5. Organización

La estructura organizativa de “La EMPRESA” para coordinar las actividades de prevención de riesgos en materia de higiene y seguridad se desempeñará a través de(l) Sr.(s) _____ quien(es) será(n) el encargado(s) de implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Gestión de la SST.

Para dar cumplimiento a lo antes establecido se detallan a continuación las acciones de coordinación de las actividades preventivas que deberán realizarse por parte de los encargados de la implementación de la SST:

- a. Reuniones conjuntas de los Comités Paritarios y/o de los Departamentos de Prevención de Riesgos, las cuales se realizarán _____ (Fijar periodicidad)
- b. Reuniones con participación de las otras instancias encargadas de la prevención de riesgos en las empresas _____ (Fijar periodicidad)
- c. Dentro de los cinco días de cada mes se informará a las empresas contratistas y subcontratistas de _____ (Mecanismos de intercambio de información)
- d. Definir los procedimientos de acceso de los respectivos Organismos Administradores de la Ley N° 16.744
Para estos efectos se definirán las situaciones que ameritan tal coordinación en la obra, faena o servicio.

La(s) responsabilidad(es) que recae(n) sobre estos encargados será(n) determinada(s) por “La EMPRESA” en cada caso.

6. Planificación

“La EMPRESA” deberá implementar una planificación en la obra, empresa o faena determinada, la cual se fundará en un examen o diagnóstico inicial de la situación, considerando una revisión periódica que identifique los cambios que se produzcan en la obra, faena o servicios.

El diagnóstico deberá incluir lo siguiente:

- a. La identificación de los riesgos laborales, la evaluación y análisis,
- b. Establecer las medidas para la eliminación de los peligros y riesgos laborales o su reducción al mínimo, con miras a prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo.
- c. Difusión del diagnóstico a las empresas y los trabajadores involucrados al inicio de las labores y cada vez que se produzca algún cambio en las condiciones de trabajo.
- d. Confección de un plan o programa de trabajo de las actividades en materia de seguridad y salud laboral, que contenga las medidas de prevención establecidas, los plazos en que éstas se ejecutarán y sus responsables, las acciones de información y formación, los procedimientos de control de los riesgos, planes de emergencia, la investigación de accidentes.
- e. Dicho plan o programa será aprobado por el representante legal de la empresa principal, y dado a conocer a todas las empresas presentes en la obra, faena o servicios, a los trabajadores y sus representantes, así como a los Comités Paritarios y Departamentos de Prevención, debiendo establecerse la coordinación entre las distintas instancias relacionadas con las materias de seguridad y salud en el trabajo.

“La EMPRESA” deberá vigilar el cumplimiento por parte de las empresas contratistas y subcontratistas de la obligación de informar a sus trabajadores de los riesgos que envuelven las labores que ejecutarán; las medidas de control y prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos y los métodos de trabajo correctos; la entrega y uso correcto de los elementos y equipos de protección; la constitución y el funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y los Departamentos de Prevención de Riesgos, cuando corresponda.

Por su parte, cada empresa contratista y subcontratista deberá formular un Programa de trabajo, aprobado por el representante legal de la respectiva empresa, que considere las directrices en materias de seguridad y salud laboral que le entregue la empresa principal.

7. Evaluación

“La EMPRESA”, por sí o a través de terceros, podrá realizar inspecciones o auditorías destinadas a determinar mediante un examen de evidencia objetiva, el cumplimiento oportuno y adecuado de los estándares y requerimientos del Sistema de Gestión establecidos para el servicio o trabajo y la efectividad de su aplicación o implementación. Además “La EMPRESA” podrá realizar inspecciones planeadas, informes del Comité Paritario, del Departamento de Prevención de Riesgos o del Organismo Administrador de la Ley N° 16.744 en los plazos y fechas que para estos efectos ella fije, los cuales deberán estar definidos con anterioridad al inicio de cada obra, faena o servicio y en conocimiento de las empresas contratistas y subcontratistas.

El Contratista deberá realizar, con una periodicidad apropiada a la naturaleza del servicio o trabajo, auditorías o inspecciones internas en las cuales verificará el estado de las operaciones e informará de éste a “La EMPRESA”. Las actividades derivadas de estas inspecciones y auditorías deberán documentarse. Esta información debe estar disponible a solicitud de “La EMPRESA”. Las experiencias y aprendizajes deben ser compartidos con “La EMPRESA” y otras partes involucradas.

8. Acción en pro de mejoras o medidas correctivas

Si como consecuencia de la evaluación realizada en las fechas fijadas en el punto anterior se obtienen resultados calificados en forma negativa, "La EMPRESA" deberá adoptar mecanismos eficientes que permitan adoptar medidas preventivas y correctivas para introducir mejoras al Sistema de la SST.

Dentro de los mecanismos que deberán implementarse se consideran los siguientes:

- a. Seguimiento permanente en aquellas faenas con mal diagnóstico
- b. Entrega a los trabajadores de estas faenas, de información de riesgos y mejores prácticas en seguridad
- c. El no cumplimiento de las normativas de seguridad informadas al Contratista por "La EMPRESA", autorizará a ésta para adoptar las medidas que considere conducentes para corregir las situaciones de riesgo detectadas.

CAPÍTULO III

De las Empresas Contratistas y Subcontratistas

9. Exigencias

Los Contratistas y Subcontratistas deberán estar legalmente autorizados para ejecutar el Trabajo o Servicio de que se trate.

Para la ejecución de los servicios de que se trate, el Contratista actuará como una empresa independiente y no en calidad de agente de "La EMPRESA" manteniendo un control completo sobre sus trabajadores y sobre todos sus proveedores y Subcontratistas.

Con la finalidad de evitar la ocurrencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en la obra, faena o servicio, se imponen las siguientes prohibiciones a estas empresas:

- a. Incorporar trabajadores sin haber cumplido con el deber de informar
- b. Incorporar trabajadores sin los implementos de seguridad requeridos
- c. Impedir la constitución del Comité Paritario de Faena

10. Representantes autorizados (Administrador del Contratista)

El Contratista deberá designar por escrito a un representante autorizado denominado Administrador del Contratista, aceptado por "la EMPRESA", para que lo represente y actúe en su nombre, y en dicha designación especificará, asimismo, cualquier limitación a las facultades de dicho representante. Este representante del Contratista estará presente o representado en el terreno en todo momento en que se esté ejecutando el trabajo, y estará asimismo facultado para recibir comunicaciones, a nombre del Contratista, de acuerdo con el presente Contrato.

Toda comunicación que envíe “La EMPRESA” al representante autorizado del Contratista en conformidad con los términos del presente Reglamento tendrá el carácter de obligatorio para el Contratista.

11. Obligaciones

Durante la ejecución de la Obra o prestación del Servicio, el Contratista y/o Subcontratista cumplirán con las leyes, reglamentos, ordenanzas, normas, órdenes, avisos y exigencias que sean aplicables en el país, región o comuna, incluyendo, entre otras, las relacionadas con la contratación de trabajadores, la actividad de la construcción y otras relacionadas con la naturaleza del Trabajo y/o los Servicios contratados.

El Contratista, a solicitud de “La EMPRESA”, deberá acreditar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas, normas, órdenes, avisos y exigencias que sean aplicables en el país, como asimismo el hecho de haber pagado las multas y sanciones que le hubieren sido impuestas, debiendo también demostrar que la situación que hubiere dado origen a aquéllas ha sido superada.

Además, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a.** Efectuar las coordinaciones que fueren necesarias para dar cumplimiento a las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b.** Informar acerca del cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley en materia de seguridad y salud en el trabajo, cada vez que así lo solicite la empresa principal, el Comité Paritario de Faena y el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, según corresponda.
- c.** Informar a la empresa principal cualquier condición que implique riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores o la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo o el diagnóstico de cualquier enfermedad profesional.
- d.** Otorgar las facilidades necesarias a sus trabajadores para que participen en las actividades del Comité Paritario de Faena.
- e.** Obligación de adoptar y poner en práctica las medidas de prevención que le indique el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho a apelar de las mismas ante el organismo administrador al que se encuentre adherida o afiliada la empresa que apela, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 66 de la Ley N° 16.744.
- f.** Formular un Programa de trabajo, aprobado por el representante legal de la respectiva empresa, que considere las directrices en materias de seguridad y salud laboral que le entregue “La EMPRESA”.

12. Transporte y caminos temporales de acceso (opcional)

En relación al transporte, sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas por “La EMPRESA”, deberá tenerse presente lo siguiente:

- a.** El manejo y transporte del personal del Contratista y/o Subcontratista será únicamente en vehículos aprobados por “La EMPRESA” y equivalente en calidad al transporte que reciben los trabajadores de “La EMPRESA”, pudiéndose exigir el reemplazo de cualquier vehículo que presente condiciones insatisfactorias.

- b.** Todo conductor de vehículo u operador de equipo debe solicitar la autorización correspondiente al Departamento de Prevención de Riesgos de “La EMPRESA”; contar con la correspondiente licencia municipal del tipo de vehículo o equipo que operará y de conducción interna de “La EMPRESA”; y cumplir con lo dispuesto en la Ley de Tránsito N° 18.290, en los Reglamentos de Conducción Interna de “La EMPRESA” y las demás provisiones de transporte contenidas en su normativa interna.
- c.** El Contratista y/o Subcontratista aceptan que “La EMPRESA” mida y controle, por cualquier medio idóneo, la velocidad de los vehículos de su propiedad o que le prestan servicios y que transitan en el camino. Acepta también someterse a los controles de “La EMPRESA”
- d.** El Contratista y/o Subcontratista se obligan a exigir a todos sus conductores, de vehículos de su propiedad o que le prestan servicios, respetar las normas del tránsito y conducir con la mayor precaución en atención a las condiciones del lugar o climáticas.
- e.** Todas las camionetas doble cabina del Contratista y las de sus Subcontratistas, sean estos vehículos propios y/o arrendados a un tercero, deberán estar equipadas con barras antivuelco internas y externas. Estas barras deberán confeccionarse de acuerdo a las especificaciones técnicas de “La EMPRESA” y deberán fabricarse sólo en establecimientos que cuenten con la debida certificación de un organismo calificado para ello.
- f.** El no cumplimiento de las normativas de seguridad de transportes o de “La EMPRESA”, autorizará a ésta para adoptar las medidas que considere conducentes para corregir las situaciones de riesgo detectadas.
- g.** El Contratista y/o Subcontratista deberá inspeccionar continuamente todos los trabajos, materiales y equipos para detectar, determinar y corregir cualquier circunstancia que pudiera involucrar riesgos.

13. Trabajo, trabajadores y reglas de trabajo

Para la ejecución de los servicios o trabajos, el Contratista y/o Subcontratista deberán:

- a.** Emplear solamente profesionales, técnicos, operadores y trabajadores aptos, competentes y calificados, con licencia al día.
- b.** Mantener personal suficiente, habilitado legal y reglamentariamente, idóneo física, psíquica y moralmente con el lugar y la naturaleza de los servicios que prestarán.
- c.** Proporcionar en el régimen de trabajo acordado todos los implementos de trabajo y de seguridad, y cualesquiera demás bienes que sean necesarios o útiles para el más eficiente, seguro y oportuno desarrollo de los servicios y/o trabajos.
- d.** Cautelar que todo el personal se encuentre afiliado a un Organismo Administrador del seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que cubra el riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- e.** Cumplir y hacer que se cumplan los procedimientos, reglamentos, y reglas de trabajo vigentes en el Terreno y para el Trabajo, así como los horarios de trabajo establecidos por o acordados con “La EMPRESA”.
- f.** Obtener las autorizaciones de la Autoridad pertinente para desempeñar el trabajo en jornadas excepcionales.

14. Turnos, jornadas excepcionales, trabajo contiguo y cooperación con terceros

El Contratista y/o Subcontratista se obligan a desarrollar el Trabajo o Servicio en los turnos y/o jornadas excepcionales autorizadas por la Dirección del Trabajo.

El Contratista y/o Subcontratista deberán adoptar las medidas que permitan que los servicios sean ejecutados en forma coordinada con otros Trabajos que él mismo, “La EMPRESA” u otros contratistas o subcontratistas, estén realizando en el Lugar de la Obra, o en sus proximidades.

15. Responsabilidades del Contratista y Subcontratista

Son responsabilidades del Contratista y Subcontratista las siguientes:

- a.** Identificar, dar cumplimiento íntegro, y mantener al día todas las leyes, normativas, regulaciones, permisos y autorizaciones vigentes específicas de Salud, Seguridad, Medio Ambiente y Relaciones con la Comunidad que apliquen al servicio o trabajo a ejecutar, si éstas son obligaciones del contratista o subcontratista de acuerdo al contrato.
- b.** Todo Contratista que celebre contrato con “La EMPRESA” deberá estar afiliado a una Mutual de Seguridad, a un Organismo Previsional o tener Administración Delegada, a fin de que todos los trabajadores queden amparados por el Seguro Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- c.** Todo Contratista que cuente con más de 100 trabajadores debe contar con un Departamento de Prevención de Riesgos, dirigido por un experto de prevención de riesgos, conforme a lo prescrito por el D.S. N° 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- d.** Todo accidente fatal o grave que sufra un trabajador del Contratista o Subcontratista deberá ser atendido de inmediato en el Policlínico e informado al Asesor de Salud y Seguridad de “La EMPRESA”, y tendrá la obligación de suspender inmediatamente la faena afectada informando de este hecho a la Inspección del Trabajo y SEREMI de Salud respectivas.
- e.** El Contratista deberá comunicar a “La EMPRESA” los incidentes ocurridos, con impacto real o potencial grave a la Salud y/o Medio Ambiente. Tal comunicación deberá ser enviada al Departamento de Prevención de Riesgos de “La EMPRESA”, según corresponda, y contener, a lo menos lo siguiente:
 - Tipo de incidente: con lesión o medio ambiental
 - Nombre del trabajador accidentado
 - Hora, fecha y lugar del accidente
 - Gravedad real y potencial.
 - Lesiones
 - Descripción detallada de incidente
 - Causas
 - Medidas tomadas para evitar su repetición

Esta información deberá enviarse por escrito no más de 3 horas después de ocurrido el incidente además de anotarse en el Libro de Obra.

- f.** El Contratista debe establecer y mantener al día un Reglamento Interno de Higiene y Seguridad para la Obra de acuerdo a la Ley vigente, cuyo cumplimiento será obligatorio.
- g.** El Contratista y/o Subcontratista deberán proporcionar a sus trabajadores el siguiente equipo de protección personal mínimo:
 - Casco de Seguridad (con el nombre y logotipo de la Empresa)
 - Zapatos de Seguridad caña alta (puntera de acero o de FRP para los electricistas)
 - Guantes de Seguridad (de acuerdo a la actividad que desempeña)
 - Lentes de Seguridad con protección UV, de impacto (oscuros para el día, claros para la noche o para trabajos en interiores con plantas de procesos)
 - Buzo o tenida (con logotipo de su Empresa)
 - Protección Solar con un factor como mínimo de 30 y no más de 50
 - Chaleco reflectante (según se requiera).

En los casos en que se requieran elementos de protección personal para trabajos específicos, deberán anexarse a los equipos listados anteriormente. Si para la actividad específica a realizar no se requiere el uso de algunos de los equipos de protección personal antes mencionados, la excepción de su uso deberá ser autorizada por “La EMPRESA”.

Los equipos de Protección Personal deben tener una Certificación de Calidad y deberán siempre mantenerse en buen estado de uso.

16. Ingreso a faena

El Contratista y/o Subcontratista deben cautelar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para el acceso de sus trabajadores a las instalaciones de “La EMPRESA” en forma oportuna, lo mismo para el caso del ingreso de vehículos, maquinarias y otros recursos necesarios para la ejecución del trabajo o servicio.

El Contratista o Subcontratista se deberán asegurar de que la salud de los trabajadores asignados al trabajo o servicio es compatible con las características del trabajo que desempeñarán.

17. Manejo de desechos

El Contratista y/o Subcontratista deberán eliminar los desechos que genere su actividad depositándolos en contenedores destinados exclusivamente a tal objeto.

El Contratista y/o Subcontratista deberán proporcionar, conservar y reponer todos los contenedores que sean necesarios para el cumplimiento de dicho procedimiento de eliminación e identificarlos consignando en cada uno de ellos las palabras “desecho doméstico”, “desecho industrial no peligroso” y “desecho peligroso”, según corresponda.

18. Residuos domésticos

Todo Contratista y/o Subcontratista deberán clasificar, recolectar, almacenar en bolsas plásticas adecuadas y cerradas y, transportar al sitio de disposición final habilitado para ello, los desechos domésticos que genere.

19. Instalaciones sanitarias

El Contratista y/o Subcontratista deberán proveer el número requerido de baños y artefactos necesarios que estipula la reglamentación específica para estos efectos en el lugar de la obra.

Cada baño químico deberá contar con dispensador de jabón gel de alcohol yodado, utilizado para la limpieza de manos y deberá ser repuesto o rellenado en toda limpieza o mantención del baño químico, al igual que papel higiénico con sistema de tipo JUMBO en cantidades suficientes para el número de trabajadores que utilizan el servicio.

El Contratista y/o Subcontratista velarán por la limpieza e higiene de los baños químicos, utilizando un sistema de extracción forzada y su frecuencia de limpieza podrá aumentar si las condiciones de trabajo en el lugar lo requieran.

El Contratista y/o Subcontratista deberán cautelar que en todos los frentes de trabajo se cuente con un número suficiente de dispensadores de agua potable certificada y sellada para el consumo de los trabajadores. Esta deberá encontrarse en dispensadores, debidamente señalizada con las palabras "Agua Potable". Su disposición en terreno procurará su protección contra las altas temperaturas y suciedad.

20. Equipos de levante

El Contratista y/o Subcontratista deberán proveer certificación de inspección de los últimos doce meses para todas las grúas, plumas, equipos de levante y tecles antes de que el equipo sea usado para el trabajo y/o deberán realizar dichas pruebas e inspecciones a solicitud por las autoridades de regulación respectivas.

La carga de trabajo segura (SWL) y tablas de radios deberán estar disponibles para todos los equipos de levante y deberán estar marcadas en los equipos.

El Contratista y/o Subcontratista deberán destacar en la operación de equipos de levante sólo a personal calificado y las eslingas que se utilicen deben estar certificadas para cargas a lo menos 50% mayores que las cargas de diseño. Todo sistema de levante deberá contar con riggers entrenados e identificados.

El Contratista y/o Subcontratista deben mantener copias de todos los certificados de pruebas y mantenimientos relativos a las grúas, montacargas, plumas, engranajes de levante y ganchos de suspensión, y deberán estar a disposición de "la Empresa" si fuesen requeridos.

CAPÍTULO IV

De los Trabajadores de Empresas Contratistas y Subcontratistas

21. Obligaciones de los trabajadores (dependiendo de la faena algunas no serán aplicables)

Son obligaciones de los trabajadores de empresas contratistas y subcontratistas:

- a.** Es obligación de todo trabajador usar adecuadamente los equipos de protección personal que le proporcione su empleador para el desempeño de sus labores.
- b.** Todo trabajador debe cumplir con toda la normativa legal, administrativa o interna que regule el tránsito de vehículos motorizados, tanto al interior de las faenas de “La EMPRESA” como cuando se dirija hacia éstas.
- c.** Si el trabajo debe continuar en la noche o a medida que cambian las condiciones, el Contratista debe anotar este cambio como un paso o etapa, especificando los riesgos asociados a trabajar de noche y, se deben implementar los controles respectivos.
- d.** El Supervisor del Contratista, al igual que los trabajadores involucrados en el trabajo, debe completar el Libro de obra y firmarlo.
- e.** Todo trabajador deberá completar el documento denominado Permiso de Trabajo Seguro, en especial cuando se ejecuten las siguientes actividades:
 - Izamientos Pesados (que excedan el 50 % de la capacidad de la grúa e izamientos en tandem)
 - Ingreso a espacios confinados
 - Trabajos en caliente
 - Energización de equipos eléctricos
 - Trabajos en altura
 - Manipulación de material radioactivo, trabajo con radiografías y gammagrafía
 - Actividades específicas definidas por el Equipo HSEC del Proyecto
- f.** Con todo, este permiso no debe considerarse como una garantía incondicional de ejecución segura de un trabajo. Si las condiciones bajo las cuales se emitió un permiso de trabajo cambian, el trabajador deberá detener el trabajo e informar de las condiciones cambiadas a su Supervisor. Además, si el comienzo del trabajo se atrasa o el trabajo es interrumpido por espacio de más de dos horas por motivos ajenos a consideraciones de seguridad de proceso, el trabajador deberá informar a su Supervisor previo a reanudar el trabajo.
- g.** Se prohíbe la extracción y/o destrucción de especies vegetales que crecen naturalmente en la zona.
- h.** Se prohíbe la caza, captura, eliminación y perturbación de especies animales que habitan naturalmente en la zona. Exclúyase de esta cláusula el control de roedores, siempre y cuando se realice mediante procedimientos de desratización aprobados por “La EMPRESA”.
- i.** Se prohíbe alimentar especies animales que habitan naturalmente en la zona.
- j.** Se prohíbe la introducción de animales domésticos y mascotas, asimismo, como el cultivo de plantas ornamentales fuera de las oficinas e instalaciones.

- k.** Todo trabajador debe cumplir todas y cada una de las Reglas vigentes en “La EMPRESA” que se indican a continuación.
- l.** Comportamientos inaceptables:
- No informar todos los accidentes graves o fatales.
 - No usar arnés de seguridad en trabajos de altura.
 - Estar en un área no autorizada o restringida sin autorización.
 - No respetar los procedimientos de bloqueo.
 - Usar equipos de levante fuera de su criterio de diseño.
 - Operar o intervenir equipos sin autorización y certificación apropiada.
 - Estar en la faena o trabajar bajo la influencia del alcohol o drogas prohibidas.
 - Ubicarse bajo cargas suspendidas.
- m.** La infracción a las reglas señaladas es considerada de la mayor gravedad en el Sistema de Gestión de la SST.
- n.** Se prohíbe a todo trabajador presentarse en los recintos de “La EMPRESA”, bajo la influencia de alcohol o de drogas, lo que podrá ser pesquisado por personal competente.
- o.** La negativa del afectado al cumplimiento de esta disposición dará motivo a su expulsión inmediata del recinto de trabajo, pudiendo requerirse, si fuera necesario, el auxilio de la fuerza pública para hacerla cumplir, en conformidad con los procedimientos previstos en la legislación vigente.
- p.** Se prohíbe la introducción, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas en los recintos industriales de “La EMPRESA” y de todo juego de azar con apuestas de dinero o bienes de cualquier especie.
- q.** Al iniciar una obra o trabajo, todo trabajador deberá tomar conocimiento a través de la supervisión del área de los peligros y riesgos que presenta el área, sector o lugar de trabajo y realizar un análisis de riesgo.
- r.** Todo trabajador, bajo ninguna circunstancia, salvo autorización de “La EMPRESA”, podrá transitar o ingresar por otra área o zona de trabajo que no sea la que le corresponde.
- s.** Se prohíbe fumar en el lugar de trabajo, y dentro de vehículos. Se excluyen las áreas de fumadores designadas.
- t.** Los fuegos con llama viva, calefactores eléctricos abiertos, radiadores y otros están prohibidos. Para propósitos de calefacción solamente se permiten los radiadores de aceite correctamente conectados a tierra.
- u.** Si el trabajador detecta una aislación defectuosa en herramientas eléctricas, cañerías, recipientes o accesorios con filtraciones, debe informarlo a la supervisión inmediatamente.
- v.** Todo trabajador debe colocar señalización delante de áreas con riesgos de incendio especiales y proporcionar suficientes equipos de protección contra incendios.
- w.** Todo trabajo con riesgo de incendio deberá realizarse solo luego de haber tomado las precauciones necesarias (ej.: extintores, baldes de agua, mantas contra chispas, etc.).
- x.** Todo incendio, incluso el más pequeño deberá ser informado a la Brigada Contra Incendios del Trabajo (número emergencia) o Gerente de Faena Contratista y/o Subcontratista con una precisa definición de la ubicación. Si es posible sin poner en peligro a las personas se deben usar equipos contra incendios a objeto de extinguir el incendio en una etapa temprana.
- y.** Todo conductor de vehículo u operador de equipo, deberá poseer licencia interna autorizada por “La EMPRESA” para conducir u operar dentro de sus instalaciones. El conductor deberá ceñirse a lo dispuesto en la Ley de Tránsito Nº 18.290, al Reglamento de “La EMPRESA” y a las presentes Normas.

- z.** Todo material a transportar en un vehículo deberá estar bien estibado, con el fin de evitar caídas que comprometan a otros vehículos y/o personas. Toda carga o material transportado que sobresalga al largo y/o ancho de la carrocería del vehículo, deberá llevar banderas rojas y luces destellantes indicando las zonas de riesgo. Si las piezas sobresalen en más de 0,50 m respecto a cualquier costado de la carrocería, el conductor u operador deberá cautelar la debida escolta con vehículos menores ubicados uno adelante advirtiendo que se transporta carga ancha y el otro atrás.

CAPÍTULO V

De los Comités Paritarios y Departamentos de Prevención de Faenas

22. Constitución comités paritarios de faena

“La EMPRESA” deberá constituir y mantener en funcionamiento un Comité Paritario de Faena cuando el total de trabajadores que prestan servicios en la obra, faena o servicios propios de su giro, sean más de 25, cualquiera sea su dependencia.

El Comité Paritario de Faena estará constituido por 6 miembros, distribuidos de la siguiente forma:

- 3 representantes de los trabajadores y 3 de los empleadores.
- El miembro que deje de serlo, por las causales establecidas en el artículo 21 del D.S. N° 54 o porque la empresa haya terminado su relación contractual con la empresa principal, deberá ser reemplazado siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento, si así correspondiere.

“La EMPRESA” deberá integrar en todos los casos el Comité Paritario de Faena con, al menos, un representante que designe al efecto y uno de sus trabajadores. Además, deberá integrar al Comité, al menos, un representante del empleador y uno de los trabajadores de una o dos de las empresas contratistas o subcontratistas a elección de la empresa principal, cuya permanencia en la obra, faena o servicios sea igual o superior a treinta días y que tenga mayor número de trabajadores.

En aquellos casos en que existan empresas que tengan igual número de trabajadores, éstas se deberán seleccionar de acuerdo al riesgo inherente a sus labores y a la permanencia que tendrán en la obra, faena o servicios.

Los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Faena se elegirán conforme a las siguientes reglas:

- a.** Cuando la empresa que deba participar en el Comité Paritario de Faena tenga o deba tener constituido el Comité Paritario de Higiene y Seguridad en la respectiva obra, faena o servicios elegidos, de acuerdo con lo dispuesto en el D.S. N° 54, lo integrará el representante que goza de fuero.
- b.** Cuando el Comité Paritario de la empresa que deba participar no tenga un representante de los trabajadores con fuero, se definirá la participación por sorteo de uno de los tres representantes del Comité.
- c.** Cuando la empresa que participará no deba constituir Comité Paritario de acuerdo al D.S. N° 54, se elegirá un representante especial.

- d.** El representante especial será elegido en una asamblea de trabajadores a celebrarse en cada una de las empresas que deben integrar dicho Comité.
- e.** La convocatoria a la asamblea debe efectuarla cada empresa, a instancias de la empresa principal. Para este efecto deberá informar oportunamente a aquellas empresas contratistas o subcontratistas, cuándo deban integrar el Comité Paritario de Faena, indicándoles que dentro del plazo máximo de 3 días deberán convocar y realizar la respectiva asamblea. Del resultado de esta asamblea se deberá informar a la empresa principal, a más tardar al día siguiente de aquél en que ésta se haya realizado.
- f.** Se deberá levantar un acta de lo ocurrido en la asamblea.
- g.** Si el trabajador elegido como representante especial no contare con el curso a que se refiere la letra d) del artículo 10 del D.S. N° 54, su empleador deberá adoptar las medidas necesarias para que dicho trabajador sea debidamente capacitado en materias de seguridad y salud en el trabajo.

Por otra parte, los representantes del empleador ante el Comité Paritario de Faena serán, por la empresa principal, el encargado de la obra, faena o servicios, o quien lo subrogue y, por la empresa contratista o subcontratista, el encargado de la tarea o trabajo específico, o quien lo subrogue. El tercer representante del empleador será designado considerando lo establecido en el artículo N° 9 del D.S N° 54, de 1969.

23. Funciones

El Comité Paritario deberá ejercer funciones de vigilancia y coordinación de las acciones de seguridad y salud en el trabajo, en la respectiva obra, faena o servicios. Para tal efecto, deberá realizar las siguientes acciones:

- a.** Tomar conocimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo que se programen y realicen. Para estos efectos, la empresa principal deberá proporcionarle el programa de trabajo, los informes de evaluación y seguimiento de éste, los antecedentes en que conste el cumplimiento por parte de todas las empresas de la obra, faena o servicios del Título VI del D.S. N° 40, de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, así como todos aquellos que sean necesarios para dar cumplimiento a esta función.
- b.** Observar y efectuar recomendaciones a las actividades de prevención programadas y en ejecución por parte de la empresa principal, las que deberán estar disponibles para los distintos Comités Paritarios existentes.
- c.** Realizar las investigaciones de los accidentes del trabajo que ocurran, cuando la empresa a que pertenece el trabajador accidentado no cuente con Comité Paritario en esa faena, debiendo actuar con la asesoría del Departamento de Prevención de Riesgos de Faena o del Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales de dicha empresa.
- d.** Notificar a la empresa principal y a las empresas contratistas y subcontratistas, cuando corresponda, respecto de los acuerdos adoptados, los cuales serán obligatorios para todas las empresas y los trabajadores de la respectiva obra, faena o servicios, sin perjuicio del derecho a apelar de las mismas ante el organismo administrador al que se encuentra adherida o afiliada la empresa que apela, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 66 de la Ley N° 16.744.

24. Excepciones

Cuando "La EMPRESA" tenga constituido el Comité Paritario de Higiene y Seguridad en la respectiva obra, faena o servicios, de acuerdo al D.S. N° 54, éste podrá asumir las funciones del Comité Paritario de Faena. En caso contrario, deberá ceñirse a las siguientes normas para su constitución y la designación y elección de sus miembros.

25. Constitución departamento de prevención de riesgos de faena

"La EMPRESA" deberá constituir y mantener en funcionamiento un Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, cuando el total de trabajadores que prestan servicios en la obra, faena o servicios propios de su giro, sean más de 100, cualquiera sea su dependencia, siempre que se trate de alguna de las actividades a que se refiere el inciso cuarto del artículo 66 de la Ley N° 16.744. Así, se deberá constituir el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena desde el día en que se empleen más de 100 trabajadores, cuando la duración estimada de la faena sea superior a treinta días corridos.

El Departamento de Prevención de Riesgos de Faena se registrará por el Título III del D.S. N° 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en todo aquello que no esté regulado por este reglamento y que no fuere incompatible con sus disposiciones.

26. Funcionamientos del DPR de faena

El DPR deberá contar con los medios y personal necesario para cumplir las funciones que establece el presente Reglamento, acorde con lo previsto en el artículo N° 8 del D.S. N° 40, de 1969. Además deberá estar a cargo de un experto en prevención de riesgos de la categoría profesional y contratado a tiempo completo.

27. Funciones del DPR de faena

Le corresponderá, especialmente, al Departamento ejercer las siguientes acciones:

- a.** Participar en la implementación y aplicación del Sistema de Gestión de la SST.
- b.** Otorgar la asistencia técnica a las empresas contratistas y subcontratistas para el debido cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad, así como de las disposiciones de este Reglamento, respecto de las empresas que no cuenten con Departamento de Prevención de Riesgos.
- c.** Coordinar y controlar la gestión preventiva de los Departamentos de Prevención de Riesgos existentes en la obra, faena o servicios.
- d.** Asesorar al Comité Paritario de Faena cuando éste lo requiera.
- e.** Prestar Asesoría a los Comités en la investigación de los accidentes del trabajo que ocurran en la obra, faena o servicios manteniendo un registro de los resultados de las investigaciones y del control de cumplimiento de las medidas correctivas prescritas;

- f. Mantener un registro actualizado de las estadísticas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales ocurridos en la obra, faena o servicios, debiendo determinar, a lo menos, las tasas de accidentabilidad, frecuencia, gravedad y de siniestralidad total, y
- g. Coordinar la armónica implementación de las actividades preventivas y las medidas prescritas por los respectivos organismos administradores de la Ley N° 16.744 o las acciones que en la materia hayan sido solicitadas por las empresas contratistas o subcontratistas.

28. Excepciones

Cuando la empresa principal contare con su propio Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 40, éste deberá asumir las funciones indicadas en este Reglamento para el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, además de sus propias funciones.

CAPÍTULO VI

De las Acciones de Control y las Sanciones

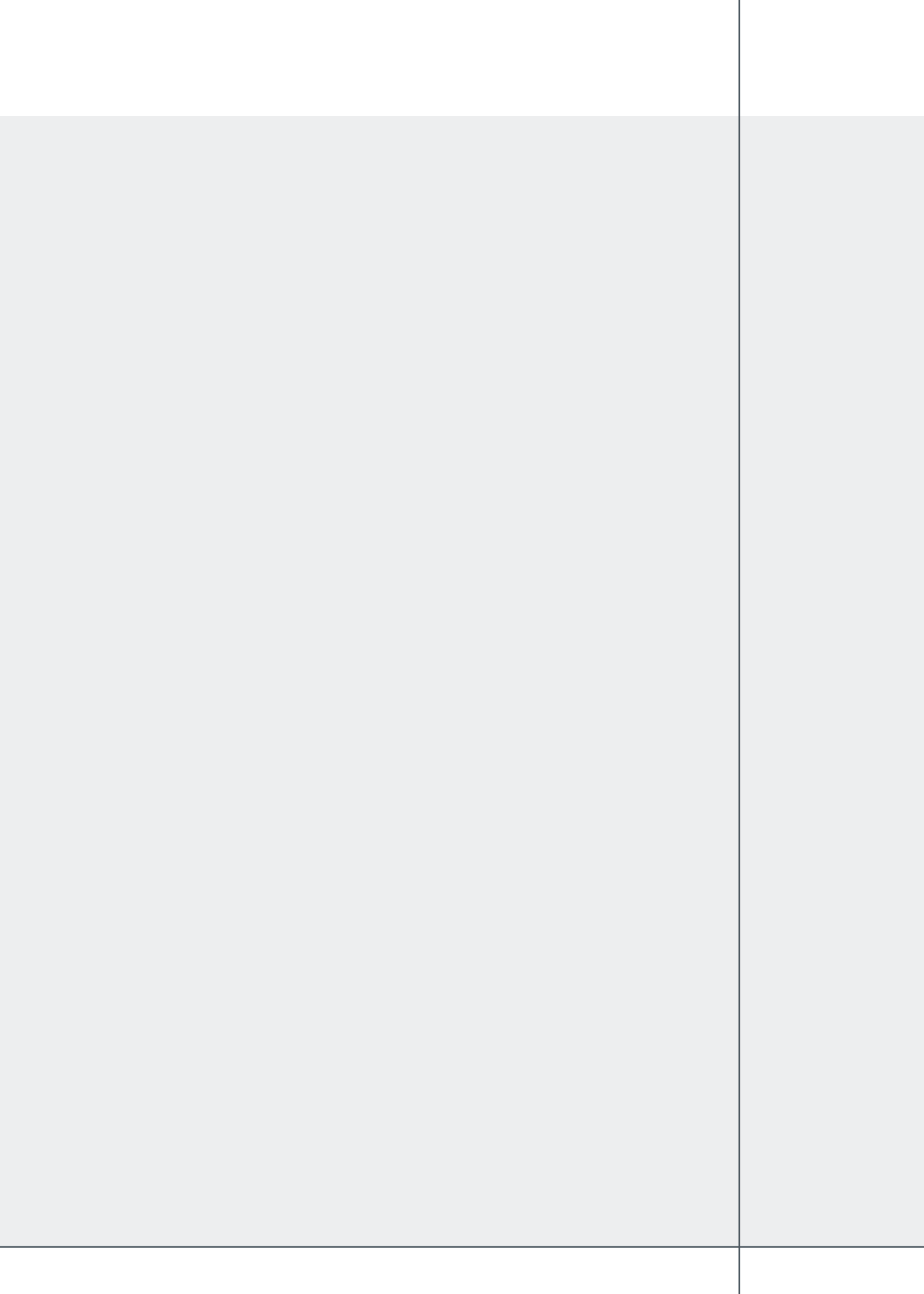
29. Verificación de cumplimiento

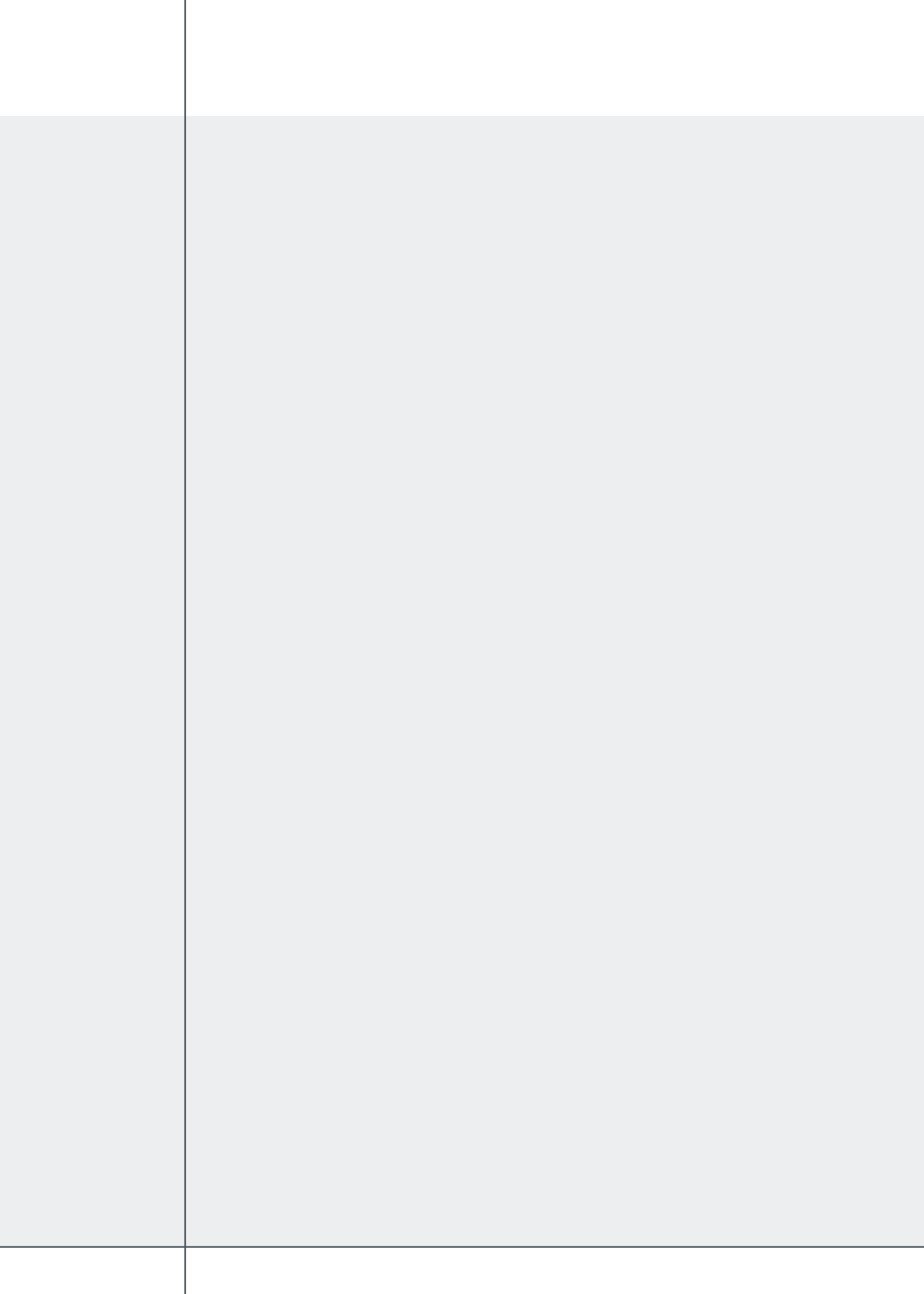
“La EMPRESA”, por sí o a través de terceros especialmente encomendados, podrá en cualquier momento disponer las acciones que estime pertinentes a fin de constatar y controlar el cumplimiento de las obligaciones que por el presente Reglamento, la ley o el contrato el contratista o subcontratista se encuentre obligado a cumplir. En tal caso, el contratista o subcontratista, así como todos sus dependientes, deberán otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento de las acciones de control. De la misma manera, el contratista o subcontratista deberá emitir los informes que le sean requeridos, con suficiente detalle y claridad y en el tiempo que se le indique, determinando en todos los casos las acciones correctivas pertinentes frente a incumplimientos que se hubieren producido.

La falta de colaboración del contratista o subcontratista para los efectos de controlar el cumplimiento de sus obligaciones constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.

30. Sanciones

Toda infracción a las normas contenidas en el presente Reglamento serán consideradas como un incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista o subcontratista y la EMPRESA podrá amonestar, verbalmente o por escrito, al empleador infractor, aplicarle multas o poner término al contrato, según la gravedad de la infracción respectiva.





COORDINACIÓN DE ASESORÍAS Y ESTUDIOS LEGALES

DE LA GERENCIA DE ESTUDIOS

Cámara Chilena de la Construcción

Marchant Pereira N° 10, Piso 3 / Providencia, Santiago.

Teléfono 376 3385 / Fax 371 3431

www.camaraconstruccion.cl

m a r z o 2 0 0 7

